

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, noviembre 04 de 2021. En la fecha pasa a despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que el apoderado judicial del demandante, no subsano la demanda en el término concedido en auto No. 1860 de 22 de octubre de 2021. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO Nro. 1936

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00323-00
Asunto: Exoneración de Cuota Alimentaria
Demandante: Álvaro Garzón Rojas
Demandado: Álvaro Garzón Rojas

Cuatro (04) de noviembre dos mil veintiunos (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado, se tiene que a través de auto No. 1860 de 22 de octubre de 2021, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, por observarse en ella ciertos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (05) días para que procediera de conformidad, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tal proveído se notificó en debida forma al extremo activo mediante anotación por estados el día 25 de octubre de 2021, por lo que el término que disponía para subsanar los defectos aludidos en el mismo transcurrió entre los días 26 de octubre y 02 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada disposición procedimental y rechazar el libelo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

P/Ma. Ruth

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores correspondientes y en el Sistema de Información Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 182 del día 5/11/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**259321924492a699647db83b1857b94f8718865c0a0a6eff0b0a93517f
cbde1c**

Documento generado en 04/11/2021 07:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>